



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
NUMERO
AA-050GYR055-E212-2022
SERVICIO DE SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES
PARA SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO NÚMERO D2M0021

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA SERVICIOS PÚBLICOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSÉ ARTURO VELÁZQUEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y DIRECTOR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, Y POR LA OTRA PARTE **CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V.**, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **LIC. VÍCTOR GERARDO RUIZ IRIARTE**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA CITADA EMPRESA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. **"EL INSTITUTO"** DECLARA A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL QUE:

- 1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- 1.2. ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIONES IV Y V, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- 1.3. SU REPRESENTANTE **DR. JOSÉ ARTURO VELÁZQUEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, DE ACUERDO AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **21820** DE FECHA **SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO**, DE LA **CIUDAD DE MÉXICO**. EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS BAJO EL FOLIO NÚMERO **97-7-09102020-232408** DE FECHA **NUEVE DE OCTUBRE DE 2020**.
- 1.4. EL **LIC. VÍCTOR ALAÑA CASTRO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTIMIENTO** DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO, INTERVIENE COMO **ÁREA CONTRATANTE**, EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DE LOS NUMERALES 2, 4.13, 4.20, 4.21, 4.31, 5.38 INCISO C), 5.5, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- 1.5. EL **C. ARTURO BASTIDA FUENTES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES** DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO, INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO **ÁREA REQUERENTE** EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 84 PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y CON LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 2, 4.13, 4.17, 4.24, 4.24.1, 5.3, 5.31 INCISO C), 5.4, Y DEMÁS RELATIVOS

Adquisiciones



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO
AA-050GVR055-E212-2022
SERVICIO DE SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES
PARA SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO NÚMERO D2M0021

APLICABLES DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

- 1.6. **EL MTR0. PABLO OMEYOCAN GARCÍA HERNÁNDEZ, JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO, INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO ÁREA TÉCNICA Y ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES II Y III Y 84. PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A LOS NUMERALES 2, 4.13, 4.17, 4.24.2, 4.25, 4.28.3, 4.39, 5.315 INCISO C), 5.4.13, 5.5 Y 5.6, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
- 1.7. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES REQUIERE EL **SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA SERVICIOS PÚBLICOS** PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DEL: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA CIUDAD DE MÉXICO Y EL BANCO DE SANGRE CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA
- 1.8. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES, NO COMPROMETIDOS, EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO **42061104**, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO **0000133161-2022**, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO **ANEXO 1 (UNO)**.
- 1.9. EL PRESENTE CONTRATO FUE OTORGADO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA** NÚMERO **AA-050GVR055-E212-2022**. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN III, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN I, 41 FRACCIÓN XX, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 71 DE SU REGLAMENTO Y, DE LAS POLÍTICAS, BASES, Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL IMSS Y, DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.
- 1.10. CON FECHA **SEIS DE MAYO AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS** LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO, ADJUDICÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MENCIONADO EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.
- 1.11. SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE ACTO JURÍDICO EL UBICADO EN LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET", DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, SITO **CALLE SERIS Y ESQUINA CALLE ZAACHILA S/N, COLONIA LA RAZA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL AZCAPOTZALCO, C.P. 02990, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.**
- I. **"EL PROVEEDOR"** DECLARA A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL, QUE:
- II.1. ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **49,346**, DE FECHA **VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE**, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **CUARENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO FOLIO MERCANTIL NÚMERO **222167**.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURÉ"
CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO
AA-050GVR055-E212-2022
SERVICIO DE SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES
PARA SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO NÚMERO D2M0021

- II.2. SE ENCUENTRA REPRESENTADA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR EL LIC. **VÍCTOR GERARDO RUIZ IRIARTE** QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **84,969**, DE FECHA **DOS DE AGOSTO DE DOS MIL UNO**, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **SETENTA Y CUATRO**, DE LA **CUIDAD DE MÉXICO**, Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.
- II.3. DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, EN **LA COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIESEL SUMINISTRADOS POR PEMEX REFINACIÓN, ASÍ COMO, LUBRICANTES MARCA PEMEX, VENTA FINAL AL PÚBLICO EN GENERAL EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DIESEL ENTRE OTROS.**
- II.4. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LE OTORGÓ EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **CCP 970522 EE4**, ASÍ MISMO, CUENTA CON REGISTRO PATRONAL ANTE "EL INSTITUTO" NÚMERO **Y542647110 7**.
- II.5. REÚNE LAS CONDICIONES DE ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, PERSONAL CAPACITADO Y DEMÁS RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- II.6. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 50 Y 60, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- II.7. EN CASO DE QUE "EL **PROVEEDOR**" SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, EL CONTRATO SERÁ NULO PREVIA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- II.8. EN CASO DE QUE EL IMPORTE DEL CONTRATO SEA SUPERIOR AL LÍMITE IMPUESTO POR LA S.H.C.P., EN LA MISCELÁNEA FISCAL DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE (\$300,000.00) (TRESIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), DECLARA "**EL PROVEEDOR**" QUE CUENTA CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, VIGENTE Y EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), RELATIVO A LA OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA REGLA 2.131 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL DEL PRESENTE EJERCICIO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CUAL PRESENTA COPIA A "**EL INSTITUTO**" PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y SE ADJUNTA COMO **ANEXO 4 (CUATRO)**.
- II.9. DECLARA QUE SUS TRABAJADORES SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, Y QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. PARA TAL EFECTO, EXHIBE EN ESTE ACTO LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES, DEBIDAMENTE EMITIDAS POR "**EL INSTITUTO**", PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO. EN CASO DE NO CONTAR CON TRABAJADORES INSCRITOS EN EL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, DEBERÁ PRESENTAR CARTA DE LA COMPAÑÍA DE OUTSOURCING, DIRIGIDA A "**EL INSTITUTO**" Y PRESENTAR LOS PAGOS OBRERO-PATRONALES DE ESA COMPAÑÍA, LOS CUALES SE AGREGAN AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO **ANEXO 5 (CINCO)**.
- II.9. EN CASO DE QUE LA CONTRATACIÓN EXCEDA EL MONTO DE \$300,000.00 (TRESIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) DECLARA QUE CUENTA CON EL DOCUMENTO VIGENTE EN SENTIDO POSITIVO, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL RELATIVO A LA OPINIÓN POSITIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOUTRET"
CENTRO MEDICO NACIONAL LA RAZA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO
AA-050GYP055-E212-2022
SERVICIO DE SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES
PARA SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO NÚMERO D2M0021

SEGURIDAD SOCIAL, CONFORME A LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, APROBADAS MEDIANTE ACUERDO ACDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 27 DE FEBRERO DE 2015 Y 03 DE ABRIL DE 2015, EL CUAL EXHIBE PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO **ANEXO 6 (SEIS)**.

II.10. DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL VICENTE EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTO, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), SEGÚN LA CUAL NO TIENE A SU CARGO CRÉDITOS FISCALES FIRMES NO PAGADOS O NO GARANTIZADOS, CONFORME A LA RESOLUCIÓN RCA-5789-01/17 ADOPTADA POR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL INFONAVIT EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 790 DEL 25 DE ENERO DE 2017, POR LA CUAL APROBÓ EL ACUERDO POR LO QUE SE EMITE LAS "REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE AMORTIZACIÓN" PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DE 2017. EL CUAL EXHIBE PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBIENDO ESTAR VICENTE, POSITIVA Y A NOMBRE DE **"EL INSTITUTO"** Y SE AGREGA AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO **ANEXO 7 (SIETE)**.

II.11. CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 107 DE SU REGLAMENTO, **"EL PROVEEDOR"** EN CASO DE AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN **"EL INSTITUTO"** DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE EN SU MOMENTO SE REQUIERA, RELATIVA AL PRESENTE CONTRATO.

II.12. PARA EFECTOS LEGALES Y DE NOTIFICACIÓN RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN **AVENIDA THIERS NÚMERO 248, PISO 6, COLONIA ANZURES, DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590; CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO 5262-3800.**

III.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **TARJETA ELECTRÓNICA.-** PLÁSTICO QUE IDENTIFICA UNA CUENTA ÚNICA A LA CUAL SE LE PUEDE PROGRAMAR INFORMACIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO Y COMPORTAMIENTO ESPECÍFICO DENTRO DEL SISTEMA; ADEMÁS DE TENER LA FUNCIÓN DE LLAVE PARA ACCEDER A LA CARGA DE LOS COMBUSTIBLES.
- **COMBUSTIBLE.-** GASOLINA MAGNA Y/O PREMIUM.
- **ESTACIÓN DE SERVICIO.-** GASOLINERA, LUGAR DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE; SEÑALADO POR **"EL PROVEEDOR"**.
- **N.I.P.-** NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL QUE FUNCIONA COMO FIRMA ELECTRÓNICA.

HECHAS LAS DECLARACIONES ANTERIORES, **"LAS PARTES"** CONVIENEN EN OTORGAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" REQUIERE DE "EL PROVEEDOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA SERVICIOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURÉTT"
CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO
AA-0506YR055-E212-2022
SERVICIO DE SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES
PARA SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO NÚMERO D2M0021

PÚBLICOS, CUYAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES SE DESCRIBEN EN EL **ANEXO 2 (DOS)**, EN EL QUE SE IDENTIFICA LA CANTIDAD MÍNIMA COMO COMPROMISO DE CONTRATACIÓN Y LA CANTIDAD MÁXIMA SUSCEPTIBLE DE CONTRATACIÓN.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO EL INSTITUTO" CUENTA CON UN PRESUPUESTO MÍNIMO COMO COMPROMISO DE PAGO POR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR UN IMPORTE **\$17,657.34 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.)** INCLUIDO EL IVA DEL COMBUSTIBLE E IVA. DE COMISIÓN (I.V.A.) Y UN PRESUPUESTO MÁXIMO SUSCEPTIBLE DE SER EJERCIDO POR LA CANTIDAD DE **\$44,143.37 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.)** INCLUIDO EL IVA DEL COMBUSTIBLE, IVA DE COMISIÓN (I.V.A.), DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE RELACIONAN EN EL **ANEXO 1 (UNO)**.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE CELEBRA BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS FIJOS, DE ACUERDO A LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS, POR LO QUE EL MONTO DE LOS MISMOS NO CAMBIARÁ DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A **"EL PROVEEDOR"**, LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR, EN PESOS MEXICANOS, POR MES VENCIDO DURANTE LOS 8 (OCHO) DÍAS NATURALES, CONTADOS PREVIA ENTREGA DE LAS FACTURAS Y LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO, LOS CUALES DEBEN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA Y ACOMPAÑARSE DE LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO CORRESPONDIENTES.

DICHA DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE SANCIONADA POR EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE CIERRE DE MES, DEBERÁ PRESENTARSE EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURÉTT" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, EN EL PRIMER PISO DE LA CALLE SERIS Y ZAACHILA S/N, COLONIA LA RAZA, CÓDIGO POSTAL 02990, DEMARCACIÓN TERRITORIAL AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DE LOS DÍAS Y HORARIOS QUE TIENE ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

"EL PROVEEDOR", DEBERÁ FACTURAR EN FORMA SEMANAL ASÍ MISMO DEBERÁ DESCLOSAR EL SERVICIO POR LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y COINCIDIR LOS CONSUMOS CON LOS IMPORTES GENERADOS EN EL PERIODO. **"EL PROVEEDOR"** SE COMPROMETE A ENTREGAR UN DETALLE DE CONSUMOS DE MANERA MENSUAL.

"EL INSTITUTO" PAGARÁ A **"EL PROVEEDOR"** EL IMPORTE DE LA FACTURACIÓN QUE AMPARE EL GASTO EFECTUADO POR CONSUMO DE COMBUSTIBLE CORRESPONDIENTE A LOS VEHÍCULOS, AL PRECIO AUTORIZADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO LA COMISIÓN DEL **1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO)** LA CUAL SERÁ CALCULADA SOBRE EL CONSUMO TOTAL SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), INCLUYENDO E I.E.P.S.; LA COMISIÓN CAUSARÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) AL MOMENTO DE FACTURARSE.

LAS FACTURAS DEBERÁN PRESENTAR DESCLOSADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LAS RETENCIONES QUE CONFORME A LA LEY PROCEDAN Y LOS DESCUENTOS QUE EN SU CASO, SE OTORGUEN A **"EL INSTITUTO"**.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** PRESENTE SU FACTURA CON ERRORES O DEFICIENCIAS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 90, DEL REGLAMENTO DE LA LEY, **"EL INSTITUTO"** DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** LAS DEFICIENCIAS QUE SE DEBERÁN CORREGIR.

"EL PROVEEDOR" PODRÁ OPTAR PORQUE **"EL INSTITUTO"** EFECTÚE EL PAGO DE LOS EL PAGO DEL SERVICIO PRESTADO, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTRABANCARIO QUE TIENE EN OPERACIÓN, CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS SIGUIENTES: BANAMEX, S.A., BBVA, BANCOMER, S.A., BANORTE, S.A. Y SCOTIABANK INVERLAT, S.A., PARA TAL EFECTO DEBERÁ PRESENTAR SU PETICIÓN POR ESCRITO EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS, UBICADO EN EL PRIMER PISO DE LA TORRE DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CALLE DE SERIS Y ZAACHILA, SIN NÚMERO, COLONIA LA RAZA,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MEDICO NACIONAL LA RAZA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO
AA-050GCRY055-E212-2022
SERVICIO DE SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES
PARA SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO NÚMERO D2M0021

DEMARCACIÓN TERRITORIAL AZCAPOTZALCO, C.P. 02990, CIUDAD DE MÉXICO, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 13:00 HRS., INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL CON FACULTADES DE COBRO Y SU FIRMA, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES (NÚMERO DE CLABE BANCARIA ESTANDARIZADA), BANCO, SUCURSAL Y PLAZA, ASÍ COMO, NÚMERO DE PROVEEDOR ASIGNADO POR "EL INSTITUTO".

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SOLICITE EL ABONO EN UNA CUENTA CONTRATADA EN UN BANCO DIFERENTE A LOS ANTES CITADOS (INTERBANCARIO), "EL INSTITUTO" REALIZARÁ LA INSTRUCCIÓN DE PAGO EN LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRA RECIBO Y SU APLICACIÓN SE LLEVARÁ A CABO AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, DE ACUERDO CON EL MECANISMO ESTABLECIDO POR EL CENTRO DE COMPENSACIÓN BANCARIA (CECOBAN).

ANEXO A LA SOLICITUD DE PAGO ELECTRÓNICO (INTRABANCARIO E INTERBANCARIO) "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE LA CÉDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, PODER NOTARIAL E IDENTIFICACIÓN OFICIAL. LOS ORIGINALES SE SOLICITAN ÚNICAMENTE PARA COTEJAR LOS DATOS Y LE SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO A "EL PROVEEDOR".

ASIMISMO, "EL INSTITUTO" PODRÁ ACEPTAR DE "EL PROVEEDOR" QUE TENGA CUENTAS LÍQUIDAS Y EXIGIBLES A SU CARGO, QUE ÉSTAS SE APLIQUEN POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 B, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

"EL PROVEEDOR" QUE CELEBRE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A "EL INSTITUTO", CON UN MÍNIMO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, ENTREGANDO INVARIABLEMENTE UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE SE CEDE, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA CESIÓN. EL MISMO PROCEDIMIENTO APLICARÁ EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" CELEBRE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE FACTORADE FINANCIERO CONFORME AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

EL PAGO DEL SERVICIO PRESTADO, QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

CUARTA.- VIGENCIA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COMPRENDERÁ DEL **SEIS DE MAYO AL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

LA TARJETA ELECTRÓNICA DEBERÁ ACTIVARSE A PARTIR DEL PRIMER MINUTO DEL **SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.** ASÍ MISMO, AL CONCLUIR LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ COMPROMETERSE A QUE LA TARJETA QUEDE CANCELADA AUTOMÁTICAMENTE.

QUINTA.- USO, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO DE SUMINISTRO.- PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO "LAS PARTES" CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

USO.- EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MEDICO NACIONAL LA RAZA, DETERMINARÁ EL LÍMITE DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA MAGNA Y DIESEL), DÍAS Y HORARIO DE SUMINISTRO DE LOS VEHÍCULOS, CON BASE EN EL TIPO DE VEHÍCULO Y SERVICIO AL QUE ESTA DESIGNADO EL PARQUE VEHICULAR DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL **ANEXO 2 (DOS)** DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE EXTRAVÍO O DAÑO DE LA TARJETA "EL PROVEEDOR" DEBERÁ REPONERLA EN UN PLAZO DE 24 (VEINTICUATRO) HORAS EN DÍAS HÁBILES; ASÍ MISMO, ESTE SE COMPROMETE A REPONER HASTA DOS TARJETAS ADICIONALES POR CADA VEHÍCULO, SIN COSTO ADICIONAL PARA "EL INSTITUTO" LA TERCERA SERÁ CONSIDERADA COMO REPOSICIÓN, Y TENDRÁN UN COSTO DE \$160.00 MÁS I.V.A.

LUGAR.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA CON "EL INSTITUTO" A PRESTAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO QUE SE DESCRIBEN EN EL **ANEXO 2 (DOS)**, MISMO QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO, EN LAS ESTACIONES QUE LLEGARA A AFILIAR "EL PROVEEDOR" A SU RED DE ESTACIONES DE SERVICIO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MEDICO NACIONAL LA RAZA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO
AA-050GYP055-E212-2022
SERVICIO DE SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES
PARA SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO NÚMERO D2M0021

CONDICIONES.- "EL PROVEEDOR" DEBERÁ REALIZAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

LOS VEHÍCULOS INSTITUCIONALES DEBERÁ TENER ACCESO AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA MAGNA, GASOLINA PREMIUM).

DEBERÁ PROPORCIONARSE UNA TARJETA ELECTRÓNICA PARA CADA VEHÍCULO INSTITUCIONAL DESCRITO EN EL **ANEXO 2 (DOS)**.

- LA TARJETA ELECTRÓNICA DEBERÁ TENER IMPRESO EL NÚMERO CORRESPONDIENTE,
- EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE IDENTIFICACIÓN (BANDA MAGNÉTICA, CHIP U OTRO) DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN, NOMBRE DE LA DEPENDENCIA USUARIA*, NÚMERO ECONÓMICO*, PLACAS*, LÍMITE DE CONSUMO*, TIPO DE COMBUSTIBLE AUTORIZADO*, DÍAS AUTORIZADOS PARA EL SUMINISTRO* Y NÚMERO DE TARJETA.
- (* INFORMACIÓN QUE **"EL INSTITUTO"** DEBERÁ PROPORCIONAR A **"EL PROVEEDOR"** PARA REALIZAR LA PERSONALIZACIÓN DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS).
- LA TARJETA ELECTRÓNICA DEBERÁ CONTAR CON UN NIVEL DE SEGURIDAD RECONOCIDO. EL SISTEMA DEBE GARANTIZAR LA CONFIABILIDAD DE LOS CÓDIGOS DE ACCESO.
- LA OPERACIÓN Y LA CARGA DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE TARJETA ELECTRÓNICA DEBERÁ PERMITIR UNA VEZ EJECUTADA, SE CUENTE DE FORMA INMEDIATA CON EL COMPROBANTE QUE SEÑALE CON PRECISIÓN LO SIGUIENTE:
 1. DÍA
 2. HORA
 3. TIPO DE COMBUSTIBLE
 4. CANTIDAD (EN LITROS)
 5. IMPORTE
 6. KILOMETRAJE (INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL USUARIO EN CADA CARGA)
 7. PLACAS

EN CASO DE QUE SE PRESENTE ERROR EN LOS DATOS DEL COMPROBANTE **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ DE CORREGIR O EN SU CASO SUSTITUIR A LA BREVEDAD DICHS DATOS.

"EL INSTITUTO" PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO, LA SUPERVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE **"EL PROVEEDOR"** CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO EN EL MISMO.

SEXTA.- ENTREGA Y ACTIVACIÓN DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS.- **"EL PROVEEDOR"** ACEPTARÁ LA UTILIZACIÓN DE LAS TARJETAS CON LAS QUE ACTUALMENTE CUENTA **"EL INSTITUTO"** SIN COSTO ALGUNO, SUSTITUYENDO LAS TARJETAS VIEJAS POR LAS NUEVAS, CONFORME A LAS ALTAS Y BAJAS QUE HAYA SOLICITADO **"EL INSTITUTO"**.

EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES A TRAVÉS DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES DE LA UMAE, SERÁ LA ÚNICA FACULTADA PARA SOLICITAR AL **"EL PROVEEDOR"** TARJETAS ADICIONALES, ASÍ COMO ALTAS Y BAJAS DE LA PLANTILLA VEHICULAR CORRESPONDIENTE AL **ANEXO 2 (DOS)**, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO.

"EL INSTITUTO" DEBERÁ REPORTAR INMEDIATAMENTE POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** EL ROBO O EXTRAVÍO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS, INDICANDO EL NÚMERO DE SERIE, CON EL OBJETO DE EVITAR EL MAL USO DE LAS MISMAS.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A DAR DE BAJA Y CANCELAR LA TARJETA ROBADA, O EXTRAVIADA, DENTRO DE LAS 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DEL REPORTE ESCRITO CUANDO SE ENVIÉ DE LUNES A JUEVES Y CUANDO EL REPORTE SE EFECTUÉ EN VIERNES, SÁBADO, DOMINGO O DÍA FESTIVO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 72 HORAS.

SÉPTIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.- **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A NO TRANSFERIR O CEDER POR NINGÚN TÍTULO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO; A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, DEBIENDO EN ESTE CASO, SOLICITAR POR ESCRITO EL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES

"DR. ANTONIO FRAGA MOURLET"

CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

ADJUDICACIÓN DIRECTA

NÚMERO

AA-0506CYR055-E212-2022

SERVICIO DE SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES
PARA SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO NÚMERO D2M0021

CONSENTIMIENTO DE **"EL INSTITUTO"** A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA TAL EFECTO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, A LA QUE DEBERÁ ADJUNTAR UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE TRANSFIERE, Y DEMÁS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA TRANSFERENCIA, LO CUAL SERÁ NECESARIO PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

SI CON MOTIVO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR **"EL PROVEEDOR"** SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 51, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR A **"EL INSTITUTO"** Y/O A TERCEROS, CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, O BIEN, POR LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LOS BIENES ENTREGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NOVENA.- CONTRIBUCIONES.- LOS IMPUESTOS Y/O DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR **"EL PROVEEDOR"** CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

"EL INSTITUTO" SÓLO CUBRIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES EN LA MATERIA.

"EL PROVEEDOR" EN SU CASO, CUMPLIRÁ CON LA INSCRIPCIÓN DE SUS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO CON EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. **"EL INSTITUTO"** A TRAVÉS DEL ÁREA FISCALIZADORA COMPETENTE PODRÁ VERIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

DÉCIMA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON **"EL INSTITUTO"** A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A ÉSTE O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VIOLA DERECHOS DE AUTOR, DE PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NI A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **"EL INSTITUTO"** POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ESTE SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO A **"EL PROVEEDOR"** PARA QUE ÉSTE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA LIBERACIÓN DE **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER CONTROVERSIAS O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE, EN SU CASO, SE OCASIONE.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OTORGAR, DENTRO DE UN PLAZO DE 10, (DIEZ) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, Y A FAVOR DEL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURÉTI"
CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO
AA-0506YR055-E212-2022
SERVICIO DE SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES
PARA SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO NÚMERO D2M0021

POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE MÁXIMO QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE CONTRATO, EN MONEDA NACIONAL.

"EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO A ENTREGAR A **"EL INSTITUTO"** LA PÓLIZA DE FIANZA, APEGÁNDOSE AL FORMATO QUE SE INTEGRA AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO COMO **ANEXO 3 (TRES)**, EN EL **DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES** DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURÉTI", DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO, SITIO SÓTANO EN CALLE SERIS SIN NÚMERO, ESQUINA CALLE ZAACHILA, COLONIA LA RAZA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL AZCAPOTZALCO, C.P. 02990, CIUDAD DE MÉXICO.

DICHA PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SERÁ DEVUELTA A **"EL PROVEEDOR"** UNA VEZ QUE **"EL INSTITUTO"** LE OTORQUE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO, PARA QUE ÉSTE PUEDA SOLICITAR A LA AFIANZADORA CORRESPONDIENTE LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA, AUTORIZACIÓN QUE SE ENTREGARÁ A **"EL PROVEEDOR"**, EN FORMA INMEDIATA, SIEMPRE QUE DEMUESTRE HABER CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

DÉCIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.-"EL INSTITUTO" LLEVARÁ A CABO LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- a) SE RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO.
- b) CUANDO SE COMPROBE QUE **"EL PROVEEDOR"** HAYA PRESTADO EL SERVICIO CON ALCANCES Y CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- c) CUANDO EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO, NO ENTREGUE **"EL PROVEEDOR"** EN EL PLAZO PACTADO, EL ENDOSO O LA NUEVA GARANTÍA, QUE AMPARE EL PORCENTAJE ESTABLECIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.
- d) POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- "EL INSTITUTO" APLICARÁ UNA PENNA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR EL EQUIVALENTE AL 25%, SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO, SIN INCLUIR EL IVA, EN CADA UNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- a) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** NO ENTREGUE NI REALICE LOS SERVICIOS QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS. EN ESTE SUPUESTO LA APLICACIÓN DE LA PENNA CONVENCIONAL PODRÁ SER HASTA POR UN MÁXIMO DE CUATRO DÍAS DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; DE CONFORMIDAD CON EL **ANEXO 2 (DOS)**.
- b) CUANDO **"EL PROVEEDOR"** NO REPONGA LOS SERVICIOS QUE **"EL INSTITUTO"** NO SE HAYAN RECIBIDO DE CONFORMIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN, EN ESTE SUPUESTO LA PENNA CONVENCIONAL PODRÁ SER HASTA POR UN MÁXIMO DE CUATRO DÍAS PARA LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL **ANEXO 2 (DOS)**.

LA PENNA CONVENCIONAL POR ATRASO SE CALCULARÁ POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE PENALIZACIÓN ESTABLECIDO, APLICADO AL VALOR DE LOS SERVICIOS PRESTADOS CON ATRASO O NO RECIBIDOS DE CONFORMIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN POR **"EL INSTITUTO"**, Y DE MANERA PROPORCIONAL AL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE CORRESPONDA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURÉ"
CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO
AA-050CVR055-E212-2022
SERVICIO DE SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES
PARA SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO NÚMERO D2M0021

POR NINGÚN CONCEPTO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES PODRÁ EXCEDER EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96, DEL RECLAMAMIENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, NO SE ACEPTARÁ LA ESTIPULACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, NI INTERESES MORATORIOS A CARGO DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54, BIS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL INSTITUTO" O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO SE SUSTENTARÁ MEDIANTE DICTAMEN QUE PRECISE LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DEN ORIGEN A LA MISMA. LOS GASTOS NO RECUPERABLES POR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SERÁN PAGADOS SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-"EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 54, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. "EL INSTITUTO" PODRÁ A SU JUICIO SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO SE HUBIERA INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN RESPECTO DEL CONTRATO MATERIA DE LA RESCISIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-"EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO SIN MÁS RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES SIGUIENTES:

1. CUANDO NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL MISMO.
2. CUANDO INCURRA EN FALTA DE VERACIDAD TOTAL O PARCIAL RESPECTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.
3. CUANDO SE INCUMPLA, TOTAL O PARCIALMENTE, CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y SUS ANEXOS.
4. CUANDO SE COMPROBE QUE "EL PROVEEDOR" HAYA PRESTADO EL SERVICIO CON DESCRIPCIONES Y CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
5. CUANDO SE TRANSMITAN TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO".
6. SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL O CUALQUIER SITUACIÓN ANALÓGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-PARA EL CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURLET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO
AA-050CVR055-E212-2022
SERVICIO DE SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES
PARA SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO NÚMERO D2M0021

- a) SI "EL INSTITUTO" CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LO HARÁ SABER A "EL PROVEEDOR" DE FORMA INDUBITABLE POR ESCRITO A EFECTO DE QUE ÉSTE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTE, EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE REFERENCIA.
- b) TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER.
- c) LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO A), DE ESTA CLÁUSULA.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE RESCINDA EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" NO APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES, NI SU CONTABILIZACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" DETERMINE DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ FORMULAR UN FINÍQUITO EN EL QUE SE HAGAN CONSTAR LOS PAGOS QUE, EN SU CASO, DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DEL SERVICIO PRESTADO POR "EL PROVEEDOR" HASTA EL MOMENTO EN QUE SE DETERMINE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTOS, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO" POR ESCRITO, DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE CONTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, APLICANDO EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE DICHA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, "EL INSTITUTO" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

DE NO DARSE POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" ESTABLECERÁ, DE CONFORMIDAD CON "EL PROVEEDOR" UN NUEVO PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS OBLIGACIONES QUE SE HUBIESEN DEJADO DE CUMPLIR, A EFECTO DE QUE "EL PROVEEDOR" SUBSANE EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. LO ANTERIOR, SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN CONVENIO MODIFICATORIO EN EL QUE SE CONSIDERE LO DISPUESTO EN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, "EL INSTITUTO" PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO" SE PAGARÁN PREVIA SOLICITUD DE "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 102 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD A "EL INSTITUTO" PARA SU REVISIÓN Y VALIDACIÓN, UNA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LOS GASTOS, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, SEAN RAZONABLES, SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DEL CONTRATO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO
AA-050CYR055-E212-2022
SERVICIO DE SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES
PARA SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO NÚMERO D2M0021

DÉCIMA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE **"EL INSTITUTO"**, NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL PARA CON **"EL PROVEEDOR"**, NI PARA CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, TODA VEZ QUE DICHO PERSONAL DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE **"EL PROVEEDOR"**.

POR LO ANTERIOR, NO SE LE CONSIDERARÁ A **"EL INSTITUTO"** COMO PATRÓN, NI AÚN SUBSTITUTO, Y **"EL PROVEEDOR"**, EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL O DE OTRA ESPECIE, QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A LIBERAR A **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE ÍNDOLE LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SEA PRESENTADA POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VICENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** O **"EL INSTITUTO"** PODRÁN PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN **"EL INSTITUTO"** SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR DESAVENENCIAS, DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO.

LA SOLICITUD SE PRESENTARÁ MEDIANTE ESCRITO, EL CUAL CONTENDRÁ LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ADEMÁS HARÁ REFERENCIA AL NÚMERO DE CONTRATO, AL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE SU ADMINISTRACIÓN, OBJETO, VICENCIA Y EL MONTO DEL CONTRATO, SEÑALANDO, EN SU CASO, SOBRE LA EXISTENCIA DE CONVENIOS MODIFICATORIOS, DEBIENDO ADJUNTAR COPIA DE LOS INSTRUMENTOS CONSENSUALES DEBIDAMENTE SUSCRITOS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 91 DE SU REGLAMENTO, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO, AL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LA VICENCIA DEL MISMO. PARA TAL EFECTO, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A ENTREGAR, EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.- SERÁ RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO INDICADO EN EL APARTADO DE DECLARACIONES DE **"EL INSTITUTO"** DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN EL CASO DE QUE SE LLEVE A CABO UN RELEVO INSTITUCIONAL TEMPORAL O PERMANENTE DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO DE **"EL INSTITUTO"**, TENDRÁ CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LA PERSONA QUE LO SUSTITUYA EN EL CARGO.

VIGÉSIMA TERCERA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SON RUBRICADOS DE CONFORMIDAD POR **"LAS PARTES"** Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

ANEXO UNO	(1)	"CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, DEMANDA, IMPORTE Y ESPECIFICACIONES"
ANEXO DOS	(2)	"DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA"
ANEXO TRES	(3)	"PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO"
ANEXO CUATRO	(4)	"ACUSE DE RECIBO A LA SOLICITUD DE OPINIÓN FORMULADA AL SAT, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN."
ANEXO CINCO	(5)	"OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL"
ANEXO SEIS	(6)	"ACUSE DE OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL"



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO
AA-050G/R055-EZ12-2022
SERVICIO DE SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES
PARA SERVICIOS PÚBLICOS

CONTRATO NÚMERO D2M0021

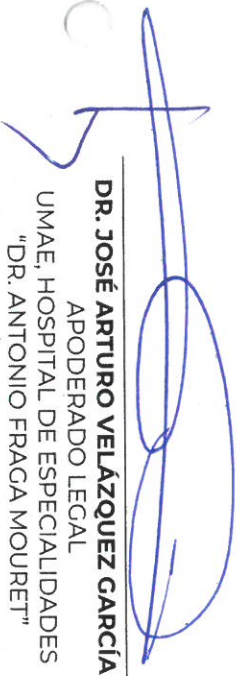
ANEXO SIETE (7) "CONSTANCIA VICENTE EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES INFONAVIT"

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, Y SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO PRESENTE O FUTURO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO LES PUDIERA CORRESPONDER.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS **DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"


DR. JOSÉ ARTURO VELÁZQUEZ GARCÍA
APODERADO LEGAL
UMAE, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

"EL PROVEEDOR"


LIC. VÍCTOR GERARDO RUIZ IRIARTE.
APODERADO LEGAL
CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V.

ÁREA CONTRATANTE

ÁREA REQUIRENTE


LIC. VÍCTOR ALANA CASTRO.
JEFE DEPARTAMENTO
DE ABASTECIMIENTO


C. ARTURO BASTIDA FUENTES.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN
Y SERVICIOS GENERALES



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURRET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

CONTRATO NÚMERO D2M0021

ADJUDICACIÓN DIRECTA
NÚMERO
AA-050CVR055-E212-2022
SERVICIO DE SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES
PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ÁREA TÉCNICA Y ADMINISTRADOR


MTR. PABLO OMEYOCAN GARCÍA HERNÁNDEZ,
JEFE DE LA OFICINA SERVICIOS GENERALES

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO NÚMERO D2M0021, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA SERVICIOS PÚBLICOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE CV. DE FECHA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

- con sus propias asignaciones. Art. 106 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA FINANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIAADOR", EL BOLSAO SOLIDARI Y EL SOLIDARIANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA FINANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le solicitan ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, digitales por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El otorgado de la póliza y sus documentos relacionados. Tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deber presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones e ellas contratadas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refieren actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fided (s), solicitante (s), contratador (es), obligado (s) solidario (s) o cobijado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado. Y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provase por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenida en el Título 19, Capítulo 19.1, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con el dispuesto por los artículos 35 y 187 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
- "18.16.** En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se cumple ante la institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expeditas a favor de la institución.
- Cuando el fided sea persona física deberá contar, adicionalmente con un seguro de vida a favor de la institución, que cubra cuando menos el saldo insolut del crédito.
- No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fided tenga 65 años de edad o más, y este otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
- 18.17.**
- En el caso de que los fideds ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 18.16, deberán obtener de la institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la institución que otorgue la fianza
- 18.18.**
- Las instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas conminadas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 18.16 y 18.17, según corresponda a favor del fided o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones aseguradas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fided (s) a cumplimiento de la obligación afianzada o deje de promover su causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fided (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2221 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción. La exigencia si por esa causa dicha obligación principal fided queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2867 del C.C.F.
11. Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la extinción de la vigencia de la fianza.
12. La afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelve exigible por cumplimiento del fided. Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que correspondiera conforme a los párrafos anteriores habrá lugar a que el beneficiario pueda hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeta a la prescripción de la institución de fianzas.
13. Fielandosa de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Fielandosa de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. 50 Bis y 58 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Nombre de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fided; f) Nombre o denominación del beneficiario; y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal. La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora. Art. 279 de la LISF, y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.
15. Cuando el beneficiario no este conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas. Carteras o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 58 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
16. La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para electuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
17. Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II, y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
18. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquiera índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fided por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resúmenes. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. En las causas de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
22. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fided (s).

Disposiciones Especiales para fianzas expeditas en moneda extranjera.

19. Las oficinas y las autoridades dependientes de las Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les solicitan relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informare sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la fianza, las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Artículo 17 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. La afianzadora se considerará acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas, aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
23. El pago hecho por una institución de fianzas en virtud de una póliza le subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. y 2830, 2845 del C.C.F.

"EL FIAADOR", EL (LOS) BOLSAO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capítulo 19.2, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la LISF, estableciéndose para ello lo siguiente:

1. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera.
2. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza y en el momento de su pago.
3. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada sufra sus efectos fuera del territorio nacional, se pague la aplicación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.

2. con sus propias carpetaciones. Art. 116b de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
3. La conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de la Federación de Seguros y de Fianzas. LA AFIANZADORA podrá pactar el uso de equipos, medios electrónicos, aplicativos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirlos los mismos datos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIANDO", EL OBLIGADO SOLIDARIO y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le solicitan ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, aplicativos o por cualquier tecnología válida y no podrá obtener el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
4. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contratadas, salvo prueba en contrario. Art. 116b de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reúlan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contratador (es), obligado (s) solidario (s) o cobijado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no proveya por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorgan las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
6. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
7. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.1, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 38 y 182 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
91.16. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, con lo que se comprometa ante la institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva expedidas a favor de la institución.
Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.
No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 85 años de edad o más, y este otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
8. En el caso de que los fiados ya cuenten con las seguras a que se refiere la Disposición 91.16, deberán obtener de la institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la fianza.
91.18. Las instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 91.16 y 91.17, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de esta respecta a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
9. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2816 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dépre de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
10. La obligación de la afianzadora contratada en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (s) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
11. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
La novación de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vea ya exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá hecho derecho pero hacer efectiva la póliza al cual quedará sujeta la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que, en ningún caso, será menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpir la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, Fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. 518 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Dominio del beneficiario para dar y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suero principal. La reclamación de la fianza deberá presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora", Art. 279 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.), en vigor.
Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 518 Bis y 518 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comenzar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, Fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 278, Fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales deberá ser a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
13. La fianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los ingresos de cualquiera índole y en los procesos, juicios y otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta deriva, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resacas. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones financieras.
15. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
16. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que las soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informar sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa u de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales de recibidas las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales.
3 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
17. La fianzadora se constituirá de oficio, por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
18. Las autoridades Federales y Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarse ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. El pago hecho por una institución de fianzas en virtud de una póliza de subroga por ministerio de ley en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera.

- "EL FIANDO", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capítulo 19.2, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
1. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que correspondiera a embargos o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera.
 - II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y
 - III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se opere la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 17 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.

- con sus propias estipulaciones. Art. 155 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá pagar el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y como consecuencia el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las letras otorgada a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio, por tal motivo "EL FIADOR", EL OBLIGADO SOLIDARIO Y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transferir las fianzas y los documentos modificatorios que le solicitan ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El origen de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentárselos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en sus casos ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contradas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refieren actos de comercio por todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contratador (es), obligado (s) solidario (s) o coobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza habrá otorgado y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no prevé por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 163 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza otorgada en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con la s estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 161, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas en el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 163 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
7. La fianza otorgada en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con la s estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 161, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas en el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 163 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contratada en este póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
10. La cuota o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2647 del C.C.F.
11. Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se le haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los veinte ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
12. Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los veinte ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vea exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponde conforme a los parámetros anteriores habrá nacido el derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que, sin perjuicio de lo anterior, será de tres años, lo que, sin perjuicio de lo anterior, será de tres años, lo que, sin perjuicio de lo anterior, será de tres años. Cualquier requerimiento de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
13. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. 50 Bis y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionada con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario; y en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Nombre del beneficiario para dar y recibir modificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobarlo y declarar, y k) Importe originalmente reclamado como suero principal. La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora", Art. 279 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.) en vigor.
14. Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
15. La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para electuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, Fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
17. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
18. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se refiera a las responsabilidades que de esta deriva, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resacas. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de la que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivadas de sus operaciones directas.
21. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
22. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado, de acuerdo, dentro de los 30 días hábiles de recibidas las solicitudes de cancelación de la Fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión por todos los efectos legales.
23. La afianzadora se considera sujeta a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
24. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarse ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
25. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
26. El pago hecho por una institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 2820, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera.

"EL FIADOR", EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expiación de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capítulo 162, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que derivan de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera.
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y de acuerdo a las disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera.
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas o que se refieren este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.



Fianzas y Cauciones Atlas

La empresa a mi medida

R.F.C. FAT840425QD6

Numero de Fianza	III-602434-RC
Serie y Folio	DF337370
Monto de la Poliza	4,414.33
Moneda	MXN

POLIZA DE FIANZA

Movimiento: EMISION CUMPLIMIENTO DE PROVEDURIA

Fecha de Expedición:

31 de mayo de 2022

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los Términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta la suma de: \$ 4,414.33 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 33/100 M.N.)

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. Paseo de los Tamarindos, Número Exterior 60, Interior 302, Colonia Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México Tel: 559177-5400 Fax: 559177-5454 www.fianzasatlas.com.mx

Flado: CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V.

Beneficiario: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$4,414.33 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 33/100 M.N.) INCLUYE I.V.A.

ANTE: EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA GARANTIZAR POR CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AVENIDA THIERS #248 PISO 6, COLONIA ANZURES C.P. 11590, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CON R.F.C. CGP970522EE4, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO D2M0021 DE FECHA 12 DE MAYO 2022, QUE SE ADJUDICÓ A DICHA EMPRESA CON MOTIVO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AA-050GYR055-E212-2022, OBJETO SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA SERVICIOS PÚBLICOS, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE MENCIONAN EN EL CITADO CONTRATO Y ANEXO 2, CON UNA VIGENCIA DEL 06 DE MAYO AL 30 DE JUNIO DE 2022, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; AFIANZADORA FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A., PRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL INSTITUTO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO A CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V. LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;

AFIANZADORA FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A., EXPRESAMENTE CONSIENTE:

- A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO;
- B) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V., A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO

FIANZAS Y CAUCIONES ATLAS, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS

MIEMBRO DE LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTIAS

Esta fianza se puede validar en el telefono 5591775400, e.k:6430, 6413, 6428 o en

www.amig.org.mx y www.fianzasatlas.com.mx

AUT. NUM.06-367-11-3/083 30 DE LA CNSF DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2007

ESTE DOCUMENTO ES UNA IMPRESIÓN DE UNA FIANZA ELECTRÓNICA

LINEA DE VALIDACION

04602434337370000494

Firma Digital:

XTW752KINZPP53EY20AYWRLNIE1FGPRDUDZL1SRV+4MRBUB9WADYNQUC6GT000CJEL/KEUJ2J04H/MLFAYCNWYQ561HFMJWVY4X06P1X1EFTYODP8
23A1RW0WCI3PCBLMB8/6JADMGH1VG/9FXQ30PNLORVDE2E/TWDRJH1B4/X8T5XRPKQX2E3577IX5DXXDB7XHP2TJRKBPH7DC00FNIDYQM+TEGRDTR0XS8

- con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (L.I.S.F.).
2. De conformidad con el previsto en el artículo 274 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. LA AFIANZADORA podrá hacer el uso de equipos, medios electrónicos, físicos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá sus mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio, por lo motivo "EL FIANDO", EL OBLIGADO SOLIDARIO Y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las partes y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, físicos por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios y no oponer a los mismos, según ambas partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deber presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones a ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reúnen actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), hecho (s), solicitante (s), contratador (es), obligado (s) solidario (s) o cobijado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no proveya por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa: El Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 883 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las imitaciones que en la misma se establecen.
6. La fianza contenida en esta póliza se mide si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 19.1, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (L.I.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por los artículos 35 y 882 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
- 19.16.** En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respaldada a favor de la institución.
- Cuando el hecho sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la institución, que cubra cuando menos el saldo insólito del crédito.
- No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el hecho tenga 65 años de edad o más, y éste obreque garantías suficientes que apoyen la recuperación.
- 19.17.** En el caso de que los hechos ya cuenten con las seguras que se refiere la Disposición 19.16, deberán obtener de la institución de Seguros respectiva el perdón preferente a favor de la institución que otorgue la fianza.
- 19.18.** Las instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.16 y 19.17, según correspondiera, a favor del hecho o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."
7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 284 y 285 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) hecho (s) o cumplimiento de la obligación afianzada o deje de promover su causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) hecho (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos prórroga y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
11. Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
- Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del hecho. Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que correspondiere conforme a los párrafos anteriores habrá hecho para hacer efectiva la póliza, la cual quedará sujeta a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor.
- Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
12. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del hecho; f) Nombre o denominación del beneficiario; y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Imprimir originalmente reclamado como suerte principal. La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora. Art. 279 de la L.I.S.F., y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.), en vigor.
- Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la afianzadora, podrá acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas Centrales o en la delegación regional que se encuentre más próxima al domicilio del reclamante en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- La afianzadora dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago u, en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Artículo 279, fracción I, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si a juicio de la afianzadora procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
14. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los ingresos de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al hecho por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resacas. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. En las casas de quiebra, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de la que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
17. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) hecho (s).
18. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativa o de otra naturaleza para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días siguientes de recibidas las solicitudes de cancelación de la fianza el caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 17 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
19. La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito; ni otorgamiento de fianza; ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. El pago hecho por una institución de fianzas en virtud de una póliza la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y 2830, 2845 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera.

"El FIANDO" EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de lo establecido en el Título 19, Capítulo 19.2, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (L.I.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:

1. Que las obligaciones de pago que derivan de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera.
2. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la aplicación de las normas correspondientes.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Atlas, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someterán a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET"
CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA"

CONVENIO
MODIFICATORIO
NÚMERO UNO
AL CONTRATO
D2M0021

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO No D2M0021

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA SERVICIOS PÚBLICO, NÚMERO D2M0021. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ ARTURO VELÁZQUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO LEGAL DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA Y, POR LA OTRA LA CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V., QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL LIC. VÍCTOR GERARDO RUIZ IRIARTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. QUE CON FECHA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, "EL INSTITUTO" CELEBRÓ CON "EL PROVEEDOR", CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA SERVICIOS PÚBLICO, NÚMERO D2M0021 DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL NÚMERO AA-0506GYR055-E212-2022.
- II. QUE EL ÁREA REQUIRENTE POR CONDUCTO DEL MTR0. PABLO OMEYOCA GARCÍA HERNÁNDEZ, JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA. MEDIANTE OFICIO NÚMERO 361901200200/JMAE/SERV.GRALES/141/2022, DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS SOLICITA LA AMPLIACION DE LA VIGENCIA POR EL PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 15 DE AGOSTO DE 2022, ASÍ COMO AUMENTO DE 20% DEL CONTRATO PRIMIGENIO NÚMERO D2M0021.
- III. QUE CON FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, "EL PROVEEDOR" REMITE OFICIO ACEPTANDO LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA POR EL PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 15 DE AGOSTO DE 2022, ASÍ COMO AUMENTO DE 20% DEL CONTRATO PRIMIGENIO NÚMERO D2M0021, POR UN IMPORTE MÍNIMO DE \$3,531,47 (TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 47/100 M.N.) Y UN IMPORTE MÁXIMO DE \$8,828.67 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 67/100 M.N.).

DECLARACIONES:

I. "EL INSTITUTO" DECLARA:

I.1.-EL DR. JOSÉ ARTURO VELÁZQUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO LEGAL DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA, CIUDAD DE MÉXICO, COMO RESPONSABLE DIRECTO DE LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE DICHA UNIDAD, SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CON LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21,820, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. EDUARDO FRANCISCO GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 248 DEL DISTRITO FEDERAL (ACTUALMENTE CIUDAD DE MÉXICO).

I.2.-PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONVENIO, SE CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLES SUFICIENTES NO COMPROMETIDOS EN LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 4206104, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONVENIO.

II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

II.1.-II.1. ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 49,346, DE FECHA VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BADO FOLIO MERCANTIL NÚMERO 222167.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURÉ"
CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA"

CONVENIO
MODIFICATORIO
NÚMERO UNO
AL CONTRATO
D2M0021

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO No D2M0021

II.2.- QUE "EL PROVEEDOR" ESTÁ EN CONDICIONES DE SUMINISTRAR A "EL INSTITUTO" LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO PRIMIGENIO, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS, SIN MODIFICAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS ACORDADOS.

II.3.- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA POR EL PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 15 DE AGOSTO DE 2022, ASÍ COMO AUMENTO DEL 20% AL IMPORTE DEL CONTRATO PRIMIGENIO NÚMERO D2M0021 RESPECTO AL SERVICIO MENCIONADO EN LA DECLARACIÓN.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1.- QUE SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN EN EL CONTRATO PRIMIGENIO, MANIFIESTAN QUE SUS FACULTADES NO LES HAN SIDO MODIFICADAS, CANCELADAS NI REVOCADAS DE FORMA ALGUNA, PARA LOS EFECTOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

III.2.- ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA POR EL PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 15 DE AGOSTO DE 2022, ASÍ COMO AUMENTO DEL 20% AL IMPORTE DEL DENOMINADO CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA SERVICIOS PÚBLICO, NÚMERO D2M0021, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL NÚMERO AA-050GVR055-E212-2022, FIRMADO EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL IMPORTE MÍNIMO DE \$17,657.34 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.) INCLUIDO EL I.V.A. DEL COMBUSTIBLE E I.V.A. DE COMISIÓN Y UN IMPORTE MÁXIMO DE \$ 44,143.37 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 37/100 M.N.) INCLUIDO EL I.V.A. DEL COMBUSTIBLE E I.V.A. DE COMISIÓN, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LAS CLAUSULAS SEGUNDA Y CUARTA DEL CONTRATO PRIMIGENIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 91 Y 92 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

III.3.- EN VISTA DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, Y LO HACEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN MODIFICAR LA VIGENCIA DEL CONTRATO AL 15 DE AGOSTO DE 2022, ASÍ COMO INCREMENTAR EL IMPORTE MÍNIMO Y MÁXIMO DEL CONTRATO EN UN 20%, MODIFICANDO PARA TAL EFECTO LA **CLÁUSULA SEGUNDA** Y **CLÁUSULA CUARTA** DEL CONTRATO PRIMIGENIO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO EL INSTITUTO" CUENTA CON UN PRESUPUESTO MÍNIMO COMO COMPROMISO DE PAGO POR EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR UN IMPORTE \$21,188.81 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.) INCLUIDO EL I.V.A. DEL COMBUSTIBLE E I.V.A. DE LA COMISIÓN, Y UN PRESUPUESTO MÁXIMO SUSCEPTIBLE DE SER EJERCIDO POR LA CANTIDAD DE \$52,972.04 (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.) INCLUIDO EL I.V.A. DEL COMBUSTIBLE E I.V.A. DE LA COMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO 1 (UNO)".

"CUARTA.- VIGENCIA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COMPRENDERÁ DEL SEIS DE MAYO AL QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS".

SEGUNDA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE LAS DECLARACIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES PACTADAS ORIGINALMENTE EN EL CONTRATO D2M0021 SUBSISTIRÁN CON TODO SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, POR LO QUE NO SE MODIFICA, ALTERA O INNOVA EN FORMA ALGUNA LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO QUE DA ORIGEN AL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO EN SU CONTENIDO, SINO

	<p align="center">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURRET" CENTRO MÉDICO NACIONAL "LA RAZA"</p>	<p align="center">CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO D2M0021</p>
---	--	--

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO No D2M0021

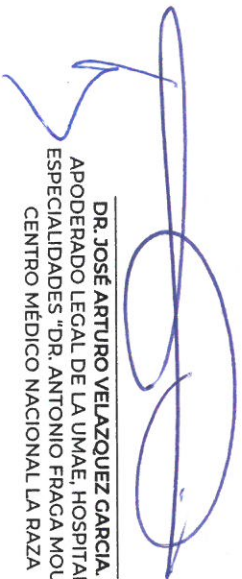
ÚNICAMENTE EN LO QUE RESPECTA A LO EXPUESTO A LO LARGO DEL ALUDIDO CONVENIO MODIFICATORIO.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO PRIMIGENIO, PARA LO CUAL, SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL INSTITUTO" A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, PÓLIZA DE GARANTÍA A FAVOR DE "EL INSTITUTO" O EN SU CASO ENDOSO CORRESPONDIENTE DE LA PÓLIZA POR EL OBJETO DE ESTE CONVENIO MODIFICATORIO, MEDIANTE LA CUAL "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A RESPONDER EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

CUARTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES EN LA MATERIA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RENUNCIA EXPRESA A CUALQUIER FUERO QUE PUEDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE DOMICILIO, QUE TENGAN O LLEGAREN A ADQUIRIR EN EL PRESENTE O FUTURO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO LES PUDIERA CORRESPONDER


ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, POR TRIPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y EL RESTANTE EN PODER DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"




DR. JOSÉ ARTURO VELAZQUEZ GARCIA,
 APODERADO LEGAL DE LA UMAE, HOSPITAL DE
 ESPECIALIDADES "DR. ANTONIO FRAGA MOURRET"
 CENTRO MÉDICO NACIONAL LA RAZA

"EL PROVEEDOR"



LIC. VÍCTOR GERARDO RUIZ IRIARTE,
 APODERADO LEGAL
 CONSORCIO GASOLINERO PLUS, S.A. DE C.V

AREA CONTRATANTE



LIC. VÍCTOR ALANA CASTRO,
 JEFE DEL DEPARTAMENTO
 DE ABASTECIMIENTO

AREA TÉCNICA
 Y ADMINISTRADOR



MTRRO. PABLO OMEVANCÁ GARCÍA HERNÁNDEZ
 JEFE OFICINA DE SERVICIOS GENERALES

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, en sus que consten con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario (s) y el del (de los) fiado (s); la obligación principal fianzada y la de la afianzadora con sus propias estipulaciones. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, LA AFIANZADORA podrá hacer el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y como consecuencia, el uso de medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las firmas otorga y los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio, por el motivo "EL FIANZADOR - EL OBLIGADO SOLIDARIO Y EL SOLICITANTE" manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA pueda transmitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, según ambos partes hayan pactado.
3. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como sumario o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación, deberá (n) conservarlos el (los) beneficiario (s) y deberá presentarlos ante el ajuicio de sus derechos ante la afianzadora y en su caso ante las autoridades competentes. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contenidas, salvo prueba en contrario. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
4. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refieren a actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario (s), fiado (s), solicitante (s), contrafiador (es), obligado (s) solidario (s) o codobligado (s) solidario (s) a favor de la afianzadora con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hagan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por esta Ley. Artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
5. El texto de la póliza no debe de ser contradictorio con las limitaciones que en la misma se establezcan.
6. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, salvo que expresamente se haya otorgado para garantizar operaciones de crédito en los términos y con las estipulaciones contenidas en el Título 19, Capítulo 161, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de Federación del 16 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por las artículos 38 y 82 de la L.I.S.F., establecidas para ello su siguiente:
 - 19.16. En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la institución.
 - 19.17. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la institución, que cubra como mínimo el saldo insalvado del crédito.
 - No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
 - 19.17. En el caso de que los fiados ya cuenten con las fianzas a las que se refiere la Disposición 19.16, deberán obtener de la institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la institución que otorgue la fianza.
 - 19.18. Las instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas contenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.16 y 19.17, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo.
7. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al (los) deudor (es) fiado (s) al cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover, sin causa justificada, un juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
8. La obligación de la afianzadora, controlada en esta póliza se extinguirá si el (los) acreedor (es) beneficiario (s) concede (n) al (los) fiado (s) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora. Artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
9. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
10. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción, y en ningún caso a menos que el fiado presente un escrito que acredite la extinción de la obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2247 del C.C.F.
11. Cuando la obligación de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
12. Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado. Presentada la reclamación a la institución de fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a los párrafos anteriores habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La institución de fianzas se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de obligaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a la institución de fianzas o, en su caso, la presentación de la reclamación de la fianza interrumpen la prescripción salvo que resulte improcedente. La sola presentación de la reclamación a la institución de fianzas interrumpirá la prescripción. Artículos 174, 175 y 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
13. Cuando el beneficiario sea un particular, a su elección, podrá reclamar su pago, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Toda reclamación de fianza deberá contener: a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para dar y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprender lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suero principal. "La reclamación de la fianza deberá de presentarse en primer lugar y directamente ante la afianzadora". Art. 279 de la L.I.S.F. y disposiciones contenidas en el Título 4, Capítulo 4.2, inciso 4.2.8, fracción VIII de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (C.U.S.F.), en vigor.
14. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación y por el Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
15. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
16. La fianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esa derive, así como en los procesos que se sigan fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que asista a sus resoluciones. Art. 287 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
17. En los casos de quiebra, concurso o liquidación de los fiadores por primas de la fianza o de su reintegración de la que hubiere pagado por dicha fianza la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones directas.
18. Cuando la fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios y se la reclamare, la afianzadora tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al (a los) fiado (s).
19. Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes la hayan solicitado la fianza y de información sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acuerdo, dentro de los 30 días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 293 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
20. La afianzadora se considerará acreedora solvente por las fianzas que expida. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
21. Las autoridades Federales o Locales están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas, aceptar su solvencia económica sin calificarla, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni compraventa de que sea propia o de inmuebles, ni de su existencia jurídica. Artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
22. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianza autorizadas por el gobierno federal que el que se señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 18 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
23. El pago hecho por una institución de fianzas en virtud de una póliza a la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derive de la nulidad de la obligación garantizada, la institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al (a los) beneficiario (s) de la póliza de fianzas, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Art. 177 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y 2830, 2835 del C.C.F.

Disposiciones Especiales para fianzas expedidas en moneda extranjera.

- "EL FIANZADOR - EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S)" manifiestan que para efectos de la expedición de fianzas en moneda extranjera, aceptan la obligatoriedad de la establecida en el Título 19, Capítulo 19.2, de la Circular Única de Seguros y Fianzas (C.U.S.F.), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se encuentran relacionadas con lo dispuesto por el artículo 173 de la L.I.S.F., estableciéndose para ello lo siguiente:
1. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera.
 - II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
 - III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la L.I.S.F., de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes."

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta póliza de fianza, Fianzas Afés, S.A. y el (los) beneficiario (s) se someten a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas del 27 de marzo de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo año, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Diciembre del 2014.